CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA
Para Florencia Lo Mejor!

COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	20253760174
	COR13146
ANEXOS	0
FECHA	10/04/2025
HORA	09:42:00
RECIBIDO POR	LUZ DARY MORA ANGEL

Oficio CMF/2025

Florencia, 09 de abril de 2025

Magister
MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde de Florencia
Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro
Correo: alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 2025005 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2025005** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS",*** el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo enunciado lo remito en once (11) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación.

Respetuosamente,

OSCAR MAURICIO TORRES MONTES
Presidente del Concejo Municipal 2025

Proyectó: Enrique Bermeo Rios	Cargo: Profesional Universitario (Asesor Jurídico) Secretaria Ad Hoc		Revisó y aprobó: Oscar Mauricio Torres Montes	Cargo: Presidente 2025	

ACUERDO No. 2025005
(09 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ,

En ejercicio de sus funciones constitucionales. legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3° del de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos: "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de ras que corresponden al Concejo Municipal*".

Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3°, que es una atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*".

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994, y dispone que el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: "*1. Contratación de empréstitos; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; 5. Concesiones; 6. Las demás que determine la ley*".

Que la jurisprudencia[1] expresa: "*[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 50001-23-31-000-2010-00548-01 Actor: JOSÉ CAMILO CIFUENTES MUÑOZ Demandado: MUNICIPIO DE INÍRIDA – CONCEJO MUNICIPAL Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD

artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

Que en relación a la temporalidad el Tribunal Administrativo de Boyacá [2] en sentencia de fecha 9 de marzo del 2022 expresó: *"Cuando los concejos municipales confieren autorización al Alcalde Municipal para celebrar contratos como representante legal del municipio (art. 314 C.P.), no pueden determinar un marco temporal, dado que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si debe suceder cuando este cuerpo administrativo municipal se despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza del alcalde, pues en tal evento si debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones. Lo anterior es más que lógico, toda vez que el concejo municipal jamás puede conocer qué tiempo empleará el alcalde para perfeccionar y suscribir un contrato por parte de la administración pública. En conclusión, una cosa es la autorización para contratar y otra la efectiva realización del contrato, lo cual obedece a criterios de conveniencia y de oportunidad, aspectos cuya valoración son del exclusivo resorte del ejecutivo municipal.*

Que mediante Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 2020 el Concejo Municipal de Florencia reglamenta los casos en que el Jefe de la Administración requiere autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos, y decidir específicamente sobre la autorización de los contratos relacionados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994: "1. Contratación de empréstitos; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras;3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles;4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes;5. Concesiones;6. Las demás que determine la Ley", con una vigencia de tres años, es decir hasta el día 30 de diciembre de 2023, tal y como lo estableció el artículo "OCTAVO-VIGENCIAS" del Acuerdo en mención.

---

[2] *TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN Nº 2 Tunja, 9 de marzo de 2022 Actuación: Validez de Acuerdo Municipal -Demandante: Departamento de Boyacá -Demandado Acuerdo nº 13 de 2021 Concejo Municipal de Tinjacá -Expediente :15001-23-33-000-2021-00524-00 -Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana.*

Que en aras a la perdida de vigencia del Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 2020, se expidió el Acuerdo Municipal 2024008 del 18 de julio de 2024, por medio del cual el Concejo Municipal de Florencia reglamentó los casos en que el Jefe de la Administración requiere autorización previa de dicha corporación para celebrar contratos, y decidir específicamente sobre la autorización de los contratos relacionados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994: "1. Contratación de empréstitos;2. Contratos que comprometan vigencias futuras;3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles;4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes;5. Concesiones; 6. Las demás que determine la Ley".

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIONES PREVIAS PARA CONTRATAR: Requieren autorización previa del Concejo Municipal, conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones
6. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo: Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones previas para contratar aquí descritas, las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el Reglamento Interno de la Corporación y los que en este acuerdo se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA SOLCITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986)

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y articulo 14 de la ley 819 de 2003.

2. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

3. La proyección del servicio de la deuda a que se va a contraer indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

4. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

5. Certificado de la Secretaria de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del Municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de deuda b); endeudamiento; c) capacidad de pago; d) sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

6. Certificado de la secretaria de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el plan de Desarrollo, indicando, el sector, programa y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados, en el Banco de programas y proyectos del Municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

7. Copia del Acta de la reunión del CONFIS Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la Adquisición del crédito público.

8. Informe o evaluación elaborada por una calificadora de riesgo vigilada, que acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento y se encuentre vigente (no superior a un año)

9. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

10. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, en la que se indiquen expresamente las rentas del municipio que se proyecta afectar

como fuente de pago, junto con sus proyecciones de recaudo durante el período de vigencia del endeudamiento.

PARÁGRAFO. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el Municipio haya superado la capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS, QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. Anexo vigencia futura ordinaria (Ley 819 de 2003 art, 12):

1. Acta del CONFIS Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto, condiciones de la misma y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003).

2. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentran radicados y viabilizados en el banco de programas y proyectos del Municipio, así como contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa y sector del que hacen parte.

3. Certificación de secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencia futura y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la. Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con la apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Se deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y si los compromisos que se pretenden adquirir desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. (Art. 12 ley 819 de 2003)

6. Certificación Meta de superávit primario.

7. Sustentación técnica y legal.

8. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

B. Anexos vigencia futura excepcional (Art. 1 Ley 1483 de 2011):

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del Municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del CONFIS Municipal en el cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto, condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003).

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futuro excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, el subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago, regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras

prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

Parágrafo Primero: La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Segundo: queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo comercial que servirá de base para la negociación elaborado por un perito inscrito en la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz-FEDELONJAS-.

2. Copia del Estudio previo, que contemple diferentes alternativas en ese sector territorial, en el evento que en él mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la Escritura Pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificación de la Secretaria de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto que deba pagar al Municipio.

6. Copia del Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de libertad y Tradición en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentre libre de afectaciones o embargos.

8. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización.

9. Certificado del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Banco de programas y proyectos de inversión del Municipio.

10. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, en la que se indiquen expresamente las rentas del municipio que se proyecta afectar como fuente de pago, junto con sus proyecciones de recaudo durante el período de vigencia del endeudamiento.

Parágrafo: Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el cual se identifique al predio, en fracción o su totalidad, como área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ACCIONES Y CUOTAS PARTES. El Concejo Municipal autorizará la celebración de contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes estatales, previa verificación del cumplimiento de lo siguiente:

1. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación Municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.

2. La enajenación accionaria deberá realizarse con base a estudios técnicos, donde se incluyan en valor y cantidad de las acciones que se pretender enajenar, tendientes a demostrar la ventaja o necesidad Estatal de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio Técnico y Financiero que estructure la concesión.
2. Descripción del inmueble o servicios que se van a entregar en concesión.
3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicios que se entregará en concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El concejo municipal se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional diferente a los que se están contemplando en este acuerdo, siempre y cuando guarden relación con la solicitud que se ha presentada por el señor alcalde y sea necesaria para tener información respecto del estudio de viabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La vigencia del presente acuerdo es hasta 31 de diciembre de 2025 y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 2024008 del 18 de julio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO TORRES
Presidente CMF 2025

LEONEL ENRIQUE BERMEO
Secretario General Ad Hoc CMF

EL SECRETARIO GENERAL AH DOC DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo N° 2025-006 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"*, surtió el trámite respectivo, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el sábado cinco (05) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.

LEONEL ENRIQUE BERMEO RIOS
Secretario General Ad Hoc CMF 2025

EL SECRETARIO GENERAL AH DOC DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ

CERTIFICA QUE:

En Florencia – Caquetá, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Proyecto de Acuerdo N° 2025006 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"*, fue leído, analizado, discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2025005 DEL 09 DE ABRIL DE 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"*,** por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.

LEONEL ENRIQUE BERMEO RIOS
Secretario General Ad Hoc CMF 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 10 de abril de 2025 se recibió del Honorable Concejo Municipal el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025005 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS".** Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Asesora de Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL: El viernes (11) de abril de 2025, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025005 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS".** Pasa al despacho del Dr. **LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON**, Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial con asignación de funciones de alcalde según Decreto No. 1000-22-00146 del 09 de abril de 2025, para sus fines pertinentes.

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Asesora de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Departamento del Caquetá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

SANCIONADO

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025005 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS".

LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial con asignación de funciones de alcalde
Según Decreto No. 1000-22-00146 del 09 de abril de 2025

Proyectó:	Evelith Vargas Villa	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	

Florencia, 11 de abril de 2025

LA ASESORA DE DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025005 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"**, pasa al despacho del Señor Gobernador de Caquetá, **LUIS FRANCISO RUIZ AGUILAR**, para su estudio y revisión, en original y copia según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Asesora de Despacho

Proyectó:	Evelith Vargas Villa	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	

Consecutivo interno: 1400-10.109-0006

Florencia, 11 de abril de 2025.

Doctor
LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON
Secretario con asignación de funciones de Alcalde del municipio de Florencia, según decreto No 1000-22-00146 del 09 de abril 2025
Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico de viabilidad legal del **Acuerdo Municipal No. 2025005 del 09 de abril de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"**

I. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia, especialmente lo dispuesto en los artículos 311[1], el numeral 3[2] artículo 313 de la C.P., numeral 3 artículo 32 de la Ley 136 de 1994 el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

II. CONSIDERACIONES

El presente acuerdo responde a la necesidad jurídica, administrativa y funcional de actualizar y restablecer la reglamentación mediante la cual el Concejo Municipal de Florencia ejerce su competencia constitucional y legal de autorizar al alcalde para celebrar determinados contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313, numeral 3° de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y su parágrafo 4°, adicionado por la Ley 1551 de 2012.

La expedición de este nuevo acuerdo se justifica por las siguientes razones:

El Acuerdo 019 de 2020 y el acuerdo 2024008 de 2024, que regulaba los eventos en los que el alcalde requería autorización del Concejo para contratar, perdió vigencia, conforme lo establecido en su artículo octavo. Desde entonces, el municipio carecía de una reglamentación actualizada sobre esta materia, generando un vacío normativo que podría comprometer la seguridad jurídica en la gestión contractual del ejecutivo municipal.

La Ley 1551 de 2012 establece que en ciertos casos —como la contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, concesiones, enajenación de bienes inmuebles o acciones— el alcalde requiere

[1] Del régimen municipal
[2] Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

La Sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional precisó que la competencia del concejo municipal para autorizar al alcalde en materia contractual no puede entenderse como una intervención generalizada o indiscriminada en la función administrativa, sino que debe obedecer a una reglamentación razonada y limitada, conforme a criterios de necesidad, razonabilidad y legalidad.

Así mismo, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 9 de marzo de 2022, distinguió entre la autorización para contratar (facultad que otorga el concejo al alcalde) y la ejecución de los contratos, afirmando que la autorización no debe estar sujeta a un plazo determinado, salvo en los casos en que el concejo delegue funciones propias, situación en la cual sí debe fijarse un límite temporal.

Dentro de los antecedentes normativos en el Municipio de Florencia se encuentra que mediante el Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de Florencia reglamentó la autorización previa del alcalde para contratar en los casos previstos por la Ley 1551 de 2012. Dicho acuerdo tuvo una vigencia de tres (3) años, expirando el 30 de diciembre de 2023, generando un vacío normativo en la materia.

Con el Acuerdo No. 2025005 del 09 de abril de 2025, el Concejo restablece el marco reglamentario, con base en los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales mencionados, y limita su alcance a los eventos expresamente previstos por la ley.

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en atención al análisis jurídico realizado respecto del Acuerdo Municipal No. 2025005 del 09 de abril de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS", este despacho emite concepto jurídico **FAVORABLE**, al evidenciar que el mismo se encuentra ajustado a los principios y normas que rigen la función administrativa, la contratación estatal y la competencia reglamentaria del Concejo Municipal, conforme a la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la jurisprudencia constitucional vigente.

Por lo anterior, se concluye que el Acuerdo Municipal No. 2025005 cumple con los requisitos legales y procedimentales exigidos por el ordenamiento jurídico, por lo que se recomienda su sanción y promulgación en los términos establecidos en la normativa vigente.

Respetuosamente,

JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lina Lucia Sáenz Leyva- Profesional Universitario GIT Defensa Judicial

Revisó: Diego Fernando Madrigal Monroy-Asesor GIT Defensa Judicial